ya indemnizados los compradores del precio que habian dado, con los frutos que habian percibido. *Quia saepe contingit rerum distractarum redditus ampliorem sumam, pro pretio dato, reddiderint.* Este cánon conocidamente habla de bienes raices fructíferos. (a) Ahora bien, el edicto de Maximino, ántes citado, que autorizó las adquisiciones de la Iglesia en el Oriente, fué del año de 314 (al siguiente de la conversion de Constantino), y á poco de haberlo dado murió. *Haec cum ille confessus fuisset, repentina á Deo percussus plaga, mortem oppetiit.* (Euseb. lib. 9 cap. 10.) Luego que murió se reunió este Concilio, como refiere Cabasucio. (Notit. eccl. Concil.) *Coacta est simul atque morte Maximini dira in Oriente extincta est persecutio.* No podia, pues, haberse verificado en tan corto tiempo, que las iglesias hubieran adquirido bienes raices; que el clero los hubiera vendido en Sede vacante; y que muchos de sus compradores se hubieran indemnizado con los frutos percibidos del precio que habian dado. Los repetidos hechos, pues, á que se refieren aquellos padres, *saepe contingit*, aluden á una época muy anterior á aquel edicto, que, segun los principios de V., *creó á la Iglesia en clase de comunidad política:* á una época que pertenece al cuerpo místico, el cual, por lo mismo, resulta de aquí comprobado, que poseia bienes raices fructíferos, *y de otra clase que las oblaciones voluntarias destinadas no á formar un fondo administrable,* (b) *sino á consumirse precisamente en el sustento de los ministros.*

(a) El antiguo comentador griego Balsamon comienza á esponerlo por estas palabras.—„Entendiendo los Padres de este Concilio que los bienes raices habian sido enagenados en Sede vacante, &c. Lo mismo dice Sonaras. Véanse las Pandectas de los canónes de Beveregio, (tom. 1.° págs. 390 y 391.) Note V. aquí al paso que ántes que hubiera jueces hacedores, ya algunos ecónomos vendian fincas, contra lo que nos asegura á la pág. 187.

(b) Sobre la administracion de los bienes eclesiásticos hace nuestro doctor las mismas cavilosas tergiversaciones, que sobre la propiedad de ellos. No quiere que las oblaciones fueran *fondo administrable*, ni que la Iglesia „pueda *administrar* sus bienes sino por derecho civil, *porque esta palabra*, „dice, *importa mantenerlos ó adelantarlos*, lo que se hace por actos *esencial-*„*mente civiles*, que suponen derechos de la misma clase de donde necesa-

Despues de esto, quién no se reirá al oír á V. decir: *cuando Constantino se convirtió al cristianismo, la Iglesia apareció ya como comunidad política; entónces empezaron sus ministros á adquirir bienes* (pág. 183 al fin,) y en otra parte mas espresamente. *La historia de los primeros tres siglos de la Iglesia que precedieron á la conversion de Constantino, no ministra un solo ejemplo de que los eclesiásticos poseyesen otros bienes* (pág. 185 § 12); pero mas se reirá todo el mundo, (si no es que se indigna altamente) al advertir, que V., que asienta con sumo descaro tan falsas y temerarias aserciones, no ignoraba parte de los hechos que le llevo citados; y al observar el ridículo modo con que piensa eludir la fuerza invencible de este argumento. „Si Eusebio y Tomasino, nos „dice, hacen mencion de posesiones anteriores á esta época, ellas de-„ben considerarse ilegales, pues no estando reconocida ni declarada

---

„riamente han de emanar." (pág. 230.) Con solo haber visto que la Iglesia puede adquirir por el derecho divino positivo sin concurso del civil, queda contestada esta razon. Pero ella, además, es contraria á cuanto enseña y testifica la mas remota antigüedad eclesiástica. Los apóstoles dispusieron libremente de las inmensas sumas que recibieron en Jerusalén; y mas administra el que dispone de los bienes, que el que los *conserva y aumenta*, lo que puede hacer un simple depositario. Los mismos apóstoles empleaban las contribuciones de unas iglesias, en beneficio de otras. San Pablo determina que se dé un estipendio doble á ciertos presbíteros. (1.ª ad Timoth. V. 17.) San Cipriano asignó á dos lectores la cuota señalada para los presbíteros. (Epit. 34 ad cler. et pleb.) San Justino y Tertuliano, como vimos ántes, refieren que al obispo se entregaban las oblaciones para que las espendieran segun su prudente arbitrio. Los cánones apostólicos 37 y 40, (álias 38 y 41,) encomiendan la administracion de los bienes eclesiásticos al obispo. Las constituciones llamadas apostólicas, aun están mas espresas: de muchos lugares solo citaré el cap. 35 lib. 2.°, que por si alguna vez le sirviere á nuestro doctor, copiaré aquí: „No llames (en tu in-„terior) á cuentas al obispo, ni observes (maliciosamente y para criticarla) „su administracion: cómo la desempeña, cuando, con quiénes, adonde, si „bien ó mal, si como conviene: tiene á Dios que le pida cuentas, que es el „que le ha fiado este gobierno y manejo." Y en el capítulo anterior se dice, que á los fieles les toca dar; y al obispo *administrar* porque es el *ecónomo* y *procurador* de las cosas eclesiásticas.

„la capacidad de las iglesias para la posesion de bienes, tampoco ha-„brian podido sostenerla, reclamada ante los tribunales." (Pág. 202.)

Venga V. acá, bendito entre todos los benditos, inocente criatura, candidísimo doctor, por no decir maliciosísimo: ¿qué es lo que V. dice? *No hay un ejemplo en la historia,* porque los que presenta son *ilegales.* ¿Cabe en juicio humano tal evasiva? Si yo dijera, la historia no presenta un solo ejemplo, de que un príncipe se haya rebelado contra el rey su padre; de que toda una familia haya sido asesinada en su casa; de que un clérigo sostenga el progreso; y despues objetándome que Absalón se sublevó contra David; que la familia de Dongo fué toda sacrificada; que el doctor Mora lleva aquel sistema, satisfaciera con decir que estos hechos deben considerarse ilegales, y que no habrian podido defenderse en juicio; ¿qué diria V. de mí? ¿No me tendria por un hotentote, ó á lo ménos por un hombre que ignoraba la significacion de las voces *hecho y derecho;* y que falto de toda lógica argüia del uno contra el otro, como si fueran lo mismo? ¿Y á V. lo hemos de tener por un oráculo, por un maestro, por un hombre *de talento lógico* como se califica á sí propio? Es proloquio de los juristas, dame el hecho, y aplicaré el derecho. *Da factum et dabo jus.* Suponiendo que consta el hecho ántes de que se sepa el derecho; pero segun el modo de discurrir de V. debian decir: te daré el derecho, y entónces podrás darme, ó no, el hecho. En ambos sentidos ha jugado esta arma contra la Iglesia: primero dijo, *Da factum, et dabo jus:* del hecho infirió el derecho. Porque la Iglesia en los primeros siglos no tuvo foro esterior infiere V. que no tuvo derecho á él. Ahora nos dice: *do jus, et non debis factum:* no tenia la Iglesia derecho á las posesiones, pues no las tuvo. ¿Por fin, en qué quedamos? ¿á qué nos atenemos? ¿se ha de ecsaminar la cuestion por los hechos, ó por el derecho? Ambos modos ha señalado V., y por ambos queda confundido. Designó dos épocas de ecsistencia de la Iglesia; la de cuerpo místico, anterior á Constantino; y la de comunidad política, posterior á la conversion de aquel príncipe; y nos añadió esta regla: *los únicos derechos que á los ministros de la Iglesia corresponden de un modo indefectible, son los que disfrutaban en la primera época en que no existia sino como cuerpo místico.* (Pág. 184.)

Segun esta regla, del hecho de haber poseido la Iglesia otros bienes, distintos de las oblaciones en la primera época, mientras fué cuerpo

místico, se infiere el derecho que á ella tienen sus ministros, otorgáranselo ó no los tribunales romanos. Despues fijó V. la cuestion en el derecho, y nos convidó á ecsaminar, si los bienes de la Iglesia venian del divino, ó del civil. Esta indagacion presupone dos cosas: primera, que léjos de atenernos á los hechos, ántes estos serian juzgados por el derecho, y con arreglo á él; los tendriamos por buenos ó malos; justos ó injustos; legítimos ó ilegítimos: segunda, que una vez que halláramos favorable á la Iglesia el derecho divino, subordinariamos á este el civil, sin hacer caso de su contradiccion; *si le pertenecen* (los bienes á la Iglesia) *por derecho civil, están y deben permanecer sometidos á la autoridad temporal; mas si por el contrario, la propiedad de ellos le viene del derecho divino positivo, y le corresponde bajo el aspecto de cuerpo místico, deben ser enteramente independientes de aquella.* Segun esto, cabalmente el no haber adquirido el cuerpo místico los bienes con arreglo á las leyes civiles, es lo que funda y robustece su derecho: es el argumento mejor que á V. se podia hacer, y al que nos provocó para decidir la cuestion.

Ahora vea V. aquí su perpetua inconsecuencia: cuando un poco ántes habia fijado la cuestion entre el derecho civil, y el canónico (pág. 199 y sig.), no se embarazó por la contradiccion del uno, para decidirse en favor del otro; no se embarazó porque los derechos que alegó, y presenta la historia, favorables al progreso, sean *ilegales* segun los canónes, y no *hubieran podido sostenerse en los tribunales eclesiásticos.* Antes de aquí mismo sacó argumento y nos dice: *La prueba mas decisiva de la incompetencia de la autoridad eclesiástica, es el poco aprecio que han merecido las disposiciones conciliares y las bulas aun á los mismos gobiernos católicos:* (pág. 201.) Y poco despues: *¿qué valor ni qué aprecio pueden merecer las bulas, cuya doctrina se halla en oposicion con la práctica universal de los paises católicos y el uso de los siglos primitivos?* Despues de esto, ¿cómo pudo V. á la página siguiente, cuando la controversia rueda entre el derecho civil y el divino positivo, fallar contra la fuerza de este, por hechos que declaró ilegales é insostenibles aquel? Debo, retorciéndole sus palabras, decirle: *La prueba mas decisiva de la incompetencia de la autoridad temporal, es el poco aprecio que han merecido las disposiciones civiles á los mismos apóstoles y á los demás obispos católicos y santos: ¿qué valor ni aprecio pueden merecer aquellas leyes, cuya doctrina se hallaba en oposi-*

cion con la práctica universal (a) *y el uso de los tres siglos primitivos?* Enmiende V., pues, cuanto dijo con respecto al derecho canónico, ó cuando se trata de la influencia, que en la posesion de los bienes de la Iglesia, haya podido tener el *divino positivo*, no nos venga saliendo con que ella no era *arreglada al civil ni se habria sostenido en los tribunales.*

Pero aun en este atrincheramiento, último á que V. se acoge, lo he de perseguir. Sin duda en él se dió por seguro, porque no estando reconocida la Iglesia ni sus legítimos derechos por las leyes y el gobierno de aquella época, le pareceria imposible que se le verificara la condicion que pide. Pero cabalmente en los dos únicos hechos, que, segun creo, nos presenta la historia, de este género de controversias, *reclamada la posesion de la Iglesia ante los tribunales, fué declarada legal y sostenida.*

El primero ocurrió, cuando depuesto del obispado Pablo de Samosata no queria dejar la casa episcopal, y llevándose el negocio ante el emperador Aureliano, sentenció, aunque indirectamente, en favor del nuevo obispo católico, y por su autoridad fué echado de aquella casa el herege que habia sido depuesto. *Sed cum Paulus é domo eclesiae excedere nullatenus vellet; interpellatus Imperator Aurelianus rectissime hoc negotium dijudicavit, iis domum tradi praecipiens, quibus italici Christianae religionis antistetes et Romanus episcopus scriberent. Hoc modo vir supra memoratus cum summo dedecore per secularem potestatem ab ecclesia exturbatus est.* (Euseb. Hist. eccl. lib. 7.° cap. 30 circ. fin.) Tiene V. aquí á la Iglesia con bienes raices disputando su posesion ante el mismo emperador romano, y la tiene obteniendo sentencia favorable, precisamente en calidad de cuerpo místico; no solo porque en aquella época aun no ecsistía, segun V., la comunidad política, sino

(a) Entre estos argumentos hay la diferencia de que yo he probado la *universalidad* de la práctica de los primeros siglos, contra las leyes civiles desde Jesucristo hasta Constantino; y nuestro autor no ha probado la de los gobiernos católicos contra la Iglesia. La ha mencionado *ad terrorem*, fingiendo lo que no es; como algunas mugeres, que mirándose de noche amagadas de ladrones, para espantarlos, hacen que llaman y despiertan á muchos hombres que no están allí.

porque esta no depende del romano Pontífice, que fué á quien se consideró como cabeza del cuerpo en cuyo favor se dió aquella.

El segundo caso ocurrió, cuando habiendo entrado los cristianos en posesion de cierto lugar público, y reclamándolo como suyo algunos taberneros, el emperador Alejandro Severo lo adjudicó á los primeros, dando por razon, que importaba mas que en aquel lugar se diera á Dios cualquiera especie de culto que el que hubiera tabernas, como refiere en su vida Elio Lampridio (núm. 49). *Cum christiani quemdam locum, qui publicus fuerat occupassent* (a) *contra propinarii dicerent, sibi eum deberi, rescripsit, melius esse ut quomodocumque illic Deus colatur, quam popinariis dedatur.* (b) (Hist. Aug. edit. cum not. var. pág. 1003.)

He descendido hasta estos puntos tan subalternos, porque se vea cuán buena es la causa del clero, pues puede satisfacer á cuantas pruebas se le antoja á V. ecsigir; y cuán mala la de V., pues no la ha podido sostener, ni aun con las mas avanzadas pretensiones y arbitrarias suposiciones que pudo forjar en su fantasía: el doble aspecto de la Iglesia, como cuerpo místico, y como comunidad política; la designacion de la época anterior á Constantino para fijar los derechos del primer aspecto; la reduccion de toda la cuestion á los dos únicos derechos, divino positivo, ó civil; la suposicion de que, si de este segundo le viniera á la Iglesia la posesion y dominio de sus bienes, podria el mismo despojarla hoy de ellos; (c) la reduccion de los bienes, en

(a) Nadie al leer esto piense que los cristianos usurparon ú ocuparon por la fuerza aquel sitio. No solo muchos doctores católicos, mas aun los protestantes Blondello (Apol. pág. 229) y Samuel Basnage, los justifican en esta parte: este último dice: De aedificio potius quam arca capiendus est Lampridius. Quippe jure postliminii hunc sibi locum vindicare christiani videbantur, cum in aliena bona non invaderent.

(b) Así opinó un emperador pagano. Al revés lo hizo la direccion de instruccion pública de que era miembro y aun alma nuestro doctor, cuando el año de 1833 convirtió en pulquería la parte principal de la capilla de la Universidad: cabalmente lo que correspondia á su presbiterio, teniendo por mejor darla á los taberneros, que el que se diera allí á Dios, no un culto cualquiera, sino el verdadero, legítimo y católico.

(c) Esta cuestion aun no la he tratado, porque siendo trascendental á

sentido que V. llama propio, á solo los raices. Todo esto ha establecido V. por su propia autoridad; sin darnos la menor prueba de sus asertos, y en los términos mas á propósito que pudo inventar, para facilitar su proyecto y debilitar los derechos incontestables del clero. Yo por el contrario, despues de rebatir los principios de V., y mostrar su arbitrariedad y falsedad, me he ceñido á ellos; me he ido acomodando á cuanto V. ha pretendido y deseado; he seguido el camino que me ha marcado; y llevando la cuestion por el órden y bajo las reglas que me ha prescrito, y dando pruebas bastantes de cuanto he asentado, he venido á demostrar que la Iglesia como cuerpo místico, ántes de la conversion de Constantino, poseyó bienes de todo género, dinero, esclavos, casas y posesiones rústicas; que los administraba y transmutaba; sin que su primera adquisicion le viniera del derecho civil, sino de la autorizacion de Jesucristo ó del divino positivo; y aun siendo algunas veces autorizada y mantenida en ella por los mismos tribunales civiles (ya que hasta esto llegó V. á ecsigir).

En este estado el supremo tribunal de la crítica, ante quien estamos, sentencia, que se someta V. á las condiciones que fijó para nuestro desafio (*quisque debet pati legem quam ipse tulit*); y que, conforme á sus principios, se dé por vencido, y me confiese, que—Supuesto *que los únicos derechos que á los ministros de la Iglesia corresponden de un modo indefectible, son los que disfrutaban en la primera época en que no existia sino como cuerpo místico;* y supuesto que *si la propiedad de los bienes le viene á la Iglesia del derecho divino positivo y le corresponde bajo el aspecto de cuerpo místico, deben ser enteramente independientes de la autoridad temporal, y sujetos esclusivamente á la autoridad de los pastores:* tales son en efecto, á despecho del *progreso* y de las luces del siglo.

El cuerpo místico, ó la Iglesia de Jesucristo puede, pues, gloriándose, decirle á la *comunidad política*, á la *obra y creacion de los gobiernos*, á la hija de la desvariada fantasía de V., en órden á los bienes temporales, lo que con respecto á la doctrina de fé, la hace Tertuliano decir á los hereges: „Mia es la posesion. ¿Qué venis ahora vosotros „á sembrar cuestiones y á quereros alimentar con mis bienes? Mia „es la posesion: la tengo de antemano: la adquirí la primera: derivo

los puntos de inmunidad, fuero, y otros, merece discutirse con estension y separadamente.

„su seguro y firme orígen de los autores de mi existencia: soy la here„dera de los apóstoles: obro con arreglo á lo que dispusieron en su „testamento, y á lo que me dejaron recomendado." *Mea est possesio. ¿Quid hic caeteri ad voluntatem vestram seminatis, et pascitis? Mea est possessio: olim possideo: prior possideo: habeo origines firmes ab ipsis auctoribus.... Ego sum haeres apostolorum. Sicut caverunt testamento, sicut fidei commiserunt, ita teneo.* (De praescript. cap. 37.)

El mismo autor hace otra observacion, que por ser muy adecuada á nuestro caso, no puedo omitir. „Es estilo, dice, de los hereges apa„rentar, para seducirnos, que van á indagar la verdad, para recomen„darnos así sus obras, despertándonos la duda, la inquietud y el espíri„tu de investigacion. Mas cuando las hemos acogido, nos encontra„mos con que dan por definido y sostienen lo que decian que iban á „averiguar." *Decipiendi gratia pretendunt se adhuc querere, ut nobis per solicitudinis injectionem tractatus suos insinuent: denique ubi adierint ad nos, statim quae dicebant quaerenda esse defendunt.* (Ibid. cap. 14.) Cate V. aquí, Sr. doctor, su fiel retrato. (a) En los lugares que he analisado en esta carta nos ofreció V. examinar, si la Iglesia posee bienes con arreglo al derecho civil, ó al divino positivo. Inmediatamente despues entra á distinguir los bienes en propios é impropios, formando la historia de los segundos. (Pág. 185.) Luego pregunta de quién podrá exigir la Iglesia las oblaciones; ¿si de los fieles ó del gobierno? (Pág. 187.) Resuelve que de los primeros, (pág. 193) (b) y pasa á averiguar de qué clase y en qué cantidad han de ser aquellas; y en seguida, á la pág. 193 § 23, nos sale de repente con que „de lo espuesto *se debe inferir legítimamente* que la Igle„sia puede ecsistir sin que nada le falte ni aparezca ménos perfecta

(a) No es mi ánimo tratar de herege á nuestro doctor, porque ignoro si defiende con pertinácia las proposiciones que ya le he notado, y que he ofrecido demostrar á su tiempo, que son heréticas. Pero el carácter de todos los enemigos de la Iglesia es uno mismo, ya impugnen sus dogmas, ya sus bienes, su jurisdiccion, su disciplina, sus ritos, sus ministros, &c. El sistema bajo que escriben todos los pretendidos reformadores eclesiásticos, puede verse en las Miscelánea de moral y literatura del abate Feller; tom. 3.° pág. 193, y en la Bibliot. de relig. tom. 23 pág. 337 y sig.

(b) Despues niega esto á la pág. 223: véase aquí la pág. 115 nota 6.

„aunque carezca de bienes temporales. Esto no quiere decir, que la „posesion de ellos sea contraria á su institucion, como han pre„tendido algunos hereges: semejante error debe desecharse, no so„lo por el católico, sino por el hombre sensato, como contrario „á la razon y la evidencia de los siglos. *Si no es de su insti„tucion, tampoco le es repugnante la posesion de bienes temporales; „pero como no puede disfrutarlos en clase de cuerpo místico* (a) *sino de „comunidad política, el derecho para adquirirlos y conservarlos es* „ESENCIALMENTE CIVIL por mas que se le quiera dar otro nombre." ¿Pero cuándo ha probado esto para poder sacar de sus antecedentes esta consecuencia legítima? Estableció la cuestion; se divagó á otras, y ahora ya resueltamente nos la da por definida. *Statim, quae dicebant quaerenda esse, defendunt.* Sigue V. en esto fielmente la primera de las reglas que Voltaire, consumado maestro del sofisma y del error, dió á sus secuaces para componer con facilidad y fruto sus obras. Dice así: „Avanzad desde luego atrevidamente cuantas pa„radojas se os vengan al pensamiento; anunciad que vais á dar una „pruebá perentoria y sin réplica: en seguida separaos del asunto por „muchas páginas, y volviendo de improviso á él, inferid que quedan de„mostrados hasta la evidencia los principios que asentásteis anterior„mente. La mayor parte de los lectores primero se dejarán hacer „pedazos, que dudar un punto de vuestro aserto." (Mémorial catholiq. tom. 3.° pág. 36.)

¿Son estas las luces del siglo de que tanto se nos habla? ¿Son estos los fundamentos del *progreso?* ¿Así cree V. haber fundado sus esperanzas, justificado sus intentos? ¿A esto llamó V. demostracion? ¿Pudo imprimir y reimprimir semejante pieza? ¿Con ella aspiraba al premio de dos mil pesos? ¿Semejantes obras se han de impugnar con tanta costa de dinero tiempo y trabajo? ¿Y si no se hace han de pasar sus autores por hombres grandes é ilustrados, sin que algunos lectores, incapaces de juzgar por sí mismos de estas

(a) ¡Hay tal! La institucion de la Iglesia por Jesucristo fué en clase de cuerpo místico. A aquella no le *repugnan* los bienes, pero su uso, goce y disfrute *le es imposible* á este. ¿Si en la metafísica del Dr. Mora no repugnarán los imposibles? ¿O si no repugnará á la institucion, lo que repugna á la naturaleza del instituido?

materias, tengan la prudencia de suspender siquiera su juicio hasta preguntar á quien mas sabe? ¡Oh que exacta es la observacion de Tertuliano! que el modo de adquirirse una gran reputacion es alistarse en las banderas de los enemigos de la Iglesia: que se gana desde luego mucho con solo colocarse entre sus filas; como que es la falsa gloria, y no el sostén de la verdad el modo con que se concilian á nuestros apóstatatas. *Nunquam facilius proficitur quam in castris rebellium: ubi ipsum illic esse promemeri est.... Apostatas nostros gloria obligent, quos veritate non possunt.*

No necesitaba V. este recurso para haber disfrutado una gloria sólida y verdadera. El camino para ella habria sido mas largo, pero mas seguro, si hubiera empleado en servicio de quien se los dió tan liberalmente, las felices disposiciones y talentos de que se halla adornado: talentos que reconoce muy superiores á los suyos y de que desea haga un uso mas digno, este su afectísimo S. &c.

Basilio Arrillaga.

P. D. Con ocasion de haber sobrado esta hoja blanca, añadiré aquí una ú otra observacion, que por seguir el hilo de la cuestion principal, no pude hacer ántes cómodamente.

A la pág. 186 dice V. „que los primeros discípulos de Jesucristo nunca „ecsigieron nada de los fieles, pues el caso de Ananias y Zafira, que se re„fiere en los hechos apostólicos, de haber sido castigados con una muerte „violenta y milagrosa por la ocultacion de una parte de sus bienes, no fué „porque quisiesen *retenerlos ó se reusasen* á prestarlos." Esto es contrario á la doctrina comun de los Padres. San Juan Crisóstomo en la Hom. 12, in Act. Apost. dice: „Si quien recogia leña en el sábado era apedreado, „¿cuánto mas debe serlo el sacrílego? porque aquellos dineros eran consa„grados, y por esto Ananias fué verdaderamente sacrílego?" San Basilio, (en el 3.° de sus sermones Ascéticos, núm. 2.°): „Era lícito en un prin„cipio á Ananias no ofrecerle á Dios sus posesiones, mas habiendo ocultado „una parte del precio, despues que se las ofreció á Dios con voto, atrajo „contra sí la divina indignacion, de que fué ministro San Pedro." San Máximo, (Hom. de avar. *in illud, Erant eis omnia communia*): „Ananias „perdió el dinero y la vida eterna, porque, substrayendo parte de lo que „habia prometido, se hizo reo de sacrilegio y de engaño: de sacrilegio, „porque engañaba á Dios en lo que le habia prometido: de engaño, por„que proyectó substraer parte de la totalidad de sus bienes. Pues si „Ananias se condenó *por no haber dado todo lo que habia ofrecido*, &c." San Gregorio Magno, (L. 1.° Epist. 33 á Venancio): „Ananias habia „ofrecido con voto á Dios su dinero, del cual despues ocultó alguna parte á „persuacion del diablo. Pero ya sabes con qué muerte fué castigado. Pues „si aquel fué digno de esta pena, *que le quitó á Dios* el dinero que le habia „consagrado, considera &c.

A la pág. 184 núm. 9 nos dice V.: „Cuando Jesucristo prometió que su „Iglesia seria eterna é indefectible, *fué asegurando al mismo tiempo....que „sus promesas se terminaban al cuerpo místico* que era la obra de su Padre „celestial, *no á la comunidad política* creada por los gobiernos civiles." Cualquiera que lea estas palabras creerá, que Jesucristo en términos espresos habló del doble aspecto de la Iglesia; que lo supuso y en cierta manera lo sancionó con la distincion que entre ambos, pone V. en su divina boca, en órden á sus promesas. Con perjuicio, pues, de la buena fé y de la religion, de Dios y de los hombres, avalora aqui sus propias opiniones, sublimándolas, consagrándolas, dándoles el carácter de divinas. Parece que á la regla de Voltaire, de asentar resueltamente toda especie de paradojas, ha añadido V. la de aquel esclavo que introduce Plauto en una de sus comedias, (Pseudolus II. 1. 4.) diciendo: „Las cosas salen segun se saben ejecutar, *darles „valor y engrandecerlas:* por eso yo he preparado de antemano en mi pecho „ejércitos duplicados, triplicados de dolos y perfidias. Y así siempre que „contienda con alguno, fiado en mis arterías, puedo asegurar que lo venceré „fácilmente con mi industria, malicia y fraudulencia."

Res perinde sunt, ut agas, ut eas magnifacias, nam ego in meo
Pectore prius ita paravi copias duplices, triplices, dolos,
Perfidias; ut ubicumque cum hostibus congrediar, malorum meorum
Fretus virtute dicam, mea industria, malitia, fraudulentia,
Facilè ut vincam.

A las págs. 186 y 187 nos dice V.: „Jesucristo repitió constantemente „que su reino no era de este mundo, y de consiguiente que no pendia su „subsistencia de las riquezas. La Iglesia puede ecsistir en toda su pureza „y esplendor como ecsistió entónces (en los primeros siglos) sin la posesion „de (otros) bienes temporales que las oblaciones de los fieles destinadas á „consumirse en el sustento de los ministros. Es menester no tener el co„nocimiento mas superficial del Evangelio para asegurar que le es necesario „(á la Iglesia) el contar con otros bienes que las oblaciones voluntarias des„tinadas á consumirse inmediatamente." A esto solo opondré un párrafo de la homilia sobre bienes eclesiásticos de Monseñor Turquí, que dice así:

„Confieso hijos mios, cuando oigo á nuestros filósofos inculcar con tanta energia que „debe la Iglesia volverse á su primer orígen, que jamas he podido persuadirme que hablan „sériamente; ántes bien estoy creido de que esta es una de las bufonadas que acostum„bran. Ni reclaman la pureza de la antigua costumbre, ni el fervor de la antigua caridad, „ántes bien no haciendo mucho caso de sus mácsimas y de sus hechos no conocen ni ca„ridad ni buenas costumbres. ¿Pues qué es lo que quieren? Quieren simplemente una „Iglesia despojada de todo bien temporal, y esta dicen ellos que será la Iglesia de los „primeros siglos. Y con todo eso saben mejor que nosotros que la Iglesia debia ser pobre „en sus principios para que se viese claramente que su propagacion era toda obra de solo „la mano de Dios, y no podia ni debia despues ser pobre eternamente. Saben mejor que „nosotros que al multiplicarse los creyentes era necesario el multiplicar los ministros, edi„ficar nuevos templos, establecer un culto esterior que fuese en algun modo proporcio„nado á la grandeza de los misterios que se celebran, y á la urgencia de los fieles que „concurrian. Saben mejor que nosotros que entibiándose el fervor de los cristianos, y „minorándose sus espontáneas oblaciones, debia la Iglesia tener bienes para suplir á sus „graves necesidades. Todo esto saben. ¿Pues cómo insisten tanto en despojar á la „Iglesia? La razon es clara, hijos mios. Despojada la Iglesia de todos sus bienes y ren„tas, falta al culto esterior el necesario alimento, faltan por consiguiente tambien los „ministros del culto, y así se destruye poco á poco la religion....Buscan apóstoles al „tiempo en que quieren vivir como paganos. ¡Ea! hablad claramente, decid que no que„reis ninguna Iglesia y hablareis la verdad."

José Valentin Escoto

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

IFCC 636

BV775
A7 41604
FEVT

AUTOR
ARRILLAGA Y BARCARCEL, Basilio Manuel

TITULO
Cartas dirigidas por el Doctor Basilio...